

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2780

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA GIRALDO MADRID C.C. 29.112.678
DEMANDADO:	CONSORCIO OBANDO PEREZ S.A.S.- EYDER OBANDO VALVERDE
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2023-00551-00

La señora **DIANA MARCELA GIRALDO MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.678, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CONSORCIO OBANDO PEREZ S.A.S. y EYDER OBANDO VALVERDE** como propietario del establecimiento de comercio **El Divo de América**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ Se observa que la parte actora dirige la demanda en contra de, entre otro, **EYDER OBANDO VALVERDE** como propietario del establecimiento de comercio **El Divo de América**. No obstante, al revisar el certificado de matrícula de este establecimiento de comercio, se encuentra que el propietario del mismo es el **CONSORCIO OBANDO PEREZ S.A.S.** y no como lo enunció el apoderado. Situación que deberá aclarar indicando si dirige la demanda en contra de **EYDER OBANDO VALVERDE** como persona natural o si la dirige en contra del propietario del establecimiento de comercio **El Divo de América**, realizando las correcciones a que haya lugar.
- ✓ En caso de que la demanda sea dirigida en contra de **EYDER OBANDO VALVERDE** como persona natural, deberá adjuntar constancia del envío de la demanda, sus anexos y la subsanación a esta parte demandada, a su dirección física o electrónica personal, ya que se observa enviada la demanda al correo del **CONSORCIO OBANDO PEREZ S.A.S.**

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **DIANA MARCELA GIRALDO MADRID** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.112.678, en contra de **CONSORCIO OBANDO PEREZ S.A.S.- EYDER OBANDO VALVERDE**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF**, es el buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 21/11/2023 EN EL ESTADO No. 187.
SRIA. _____